Boletín N° 11.057-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor García, que modifica el artículo 175 del Código Procesal Penal, para establecer la obligación de los administradores y trabajadores de hogares de reposo de denunciar los delitos cometidos en contra de adultos mayores al interior de estos establecimientos.

Considerando:

1. Cada cierto tiempo nos enteramos de maltratos o abusos cometidos al interior de hogares de adultos mayores cometidos en contra de los ancianos residentes. En ciertos casos estas agresiones son reiterativas y constantes en el tiempo, lo que sumado a la incapacidad de la autoridad de fiscalizar la totalidad de estos establecimientos, nos ha llevado a tener que lamentar fallecimientos inesperados.

2. En junio de este año, a través de distintos medios de comunicación, conocimos las precarias condiciones en las que vivían los abuelitos del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) Cordillera de Los Andes. El trato inhumano que recibían los adultos mayores se vio reflejado en la cruda realidad que debió enfrentar don Raúl González Figueroa los últimos días de su vida. El fallecimiento de don Raúl cobró carácter de tragedia al enterarnos de las circunstancias en las que se produjo, por ejemplo, el que no haya recibido alimento durante 9 días.

3. Si bien, en la mayoría de estos establecimientos no se realizan estas prácticas, hemos sido testigos de hechos repudiables cometidos en contra de abuelos tremendamente vulnerables y desvalidos.

4. La condición de dependencia en que se encuentran la mayoría de los adultos mayores residentes en estos hogares, y la confianza depositada tanto por ellos, como por sus familias, en las personas encargadas de su cuidado, hace que sean estos últimos los primeros responsables e interesados en velar por el bienestar de los abuelos.

5. El presente proyecto busca establecer una cuota mayor de responsabilidad a los administradores y trabajadores de hogares de adultos mayores que sean testigos de eventuales delitos cometidos en contra de los abuelos, al interior de estos establecimientos, obligándolos a presentar la correspondiente denuncia.

6. Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 175 de la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal:

1) En su letra d): Sustitúyese, en su parte final, la "coma" (,) y letra "y", que le sigue, por un "punto y coma" (;).

2) En su letra e): Sustitúyese el "punto a parte" (.) por lo siguiente: ", y"

3) Agrégase la siguiente letra f), nueva: "f) Los administradores y trabajadores de hogares de acogida, los delitos cometidos en contra de los adultos mayores que hubieren tenido lugar en el establecimiento."."